

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 685

Santiago de Cali, 05 NOV. 2019

Proceso No. 76001-33-33-005-2016-00212-00
Medio de Control Reparación Directa
Demandante BLANCA NIDIA ROJAS MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 763 de 19 de noviembre de 13 y 14, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI respecto de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, providencia en la que se ordenó a la entidad llamante consignar los gastos para surtir la correspondiente notificación personal de la llamada en garantía y allegar un disco compacto que contenga copia del llamamiento en garantía.

De igual manera, en el numeral 4º. del citado auto se advierte:

“ ADVERTIR que si la notificación referida en el numeral 2 no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz, término en el que igualmente la entidad demandada deberán realizar la consignación de que trata el numeral precedente, acorde con lo regulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.”

Así las cosas, se tiene que la providencia que admitió el llamamiento en garantía fue notificada por estado electrónico No. 62 de 21 de noviembre de 2018 y según constancia secretarial de fecha 28 de octubre de 2019 que obra a folio 237 del expediente, han transcurrido más de seis meses sin que se haya podido realizar la notificación del auto en comento a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA por cuanto el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI no realizó la consignación de \$20.000 M/CTE ni allegó la copia del llamamiento en garantía en medio magnético, tal como se le impuso en dicho proveído.

Por las razones expuestas, no queda opción distinta para este Juzgado que declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por el demandado contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, desde el 22 de mayo de 2019, por encontrarse superado el término de los seis (6) meses de que otorga el inciso primero del artículo 66 del C.G.P. para surtir la notificación personal del llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito Cali,

RESUELVE:

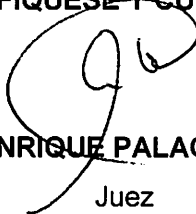
PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, desde el 22 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **25 de febrero de 2020, a las 10:30 de la mañana**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería Judicial a la abogada JULIANA BOCANEGRA MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 38.557.975 y tarjeta Profesional No. 160.761 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali- en calidad de apoderada.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jvb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 110

De 06-nov-2019

Secretario, 